

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 24 de 2022.- A despacho de la señora juez, informando que el demandado fue notificado electrónicamente de la demanda por parte del Despacho el día 24 de Enero de 2022 (archivo # 13 del expediente digital), entendiéndose surtida el día 26 de Enero de 2022 a las 5 p.m., empezando a contar los términos para su contestación desde el 27 de Enero de 2022 hasta el 9 de Febrero de 2022 a las 5 p.m., y la parte demandada allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 4:41 p.m.- También se informa de escrito remitido por la apoderada de la demandante el día 11 de Febrero de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 326

Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00391-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte demandada contestó el libelo a través de apoderada judicial, por lo que así se le tendrá en la parte resolutive de este proveído.

Por otro lado, el apoderado de la demandante remite pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, toda vez que previamente tuvo conocimiento de esta por parte del extremo pasivo, el cual será agregado al expediente digital.

Ahora bien, estando debidamente trabada la Litis, procede fijar fecha para audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- TENER notificado al demandado del presente asunto.

RAD. 2021-00391

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Carlos Ariel Lozano Dávalos.

3.- FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós, (2022) desde las 8.30 de la mañana.** **Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con el Decreto 806 legislativo de junio de 2020.**

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por presunta violencia intrafamiliar interpuesta por la señora Martha Elizabeth Cifuentes Salazar en contra del señor Carlos Ariel Lozano Dávalos el 14 de Mayo de 2019 (Pág. 9-14 del archivo # 01 del expediente digital).
- Escritura Pública No. 3147 del 8 de Agosto de 2019 de la Notaría Octava de Cali Valle, mediante la cual las partes protocolizaron el divorcio, repartieron bienes y acordaron sus obligaciones parentales para con sus dos hijos, entre estas la custodia y cuidado personal a cargo de la madre (Pág. 15-41 del archivo # 01 del expediente digital).
- Pasaporte de la menor de edad Antonia Lozano Cifuentes y de la demandante (Pág. 1 y 59 del archivo # 02 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la citada menor (Pág. 2-3 del archivo # 02 del expediente digital).

- Licencia de investigador privado del señor James George Winter actual pareja sentimental de la demandante (Pág. 4 del archivo # 02 del expediente digital).
- Pantallazos de correos electrónicos referentes a los tramites de visa para la demandante y la menor (Pág. 6-7 y 60-61 del archivo # 02 del expediente digital).
- Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito por la demandante como arrendadora y del señor John Harold Valdés Gordillo como arrendatario (Pág. 10-14 del archivo # 02 del expediente digital).
- Documento en idioma inglés suscrito por el señor James George Winter con su correspondiente traducción oficial, referente a invitación a la demandante y su menor hija a Canadá (Pág. 15-17 y 95-103 archivo # 02).
- Acta de audiencia del 13 de Octubre de 2021 del Centro Zonal Centro del ICBF, mediante la cual se agotó el requisito de procedibilidad para iniciar este proceso, en la que se evidencia el no permiso de salida del país de la menor por parte de su progenitor (Pág. 18-20 archivo # 02 del expediente digital).
- Formulario de Registro Único Tributario de la DIAN por parte de la demandante (Pág. 21-23 archivo # 02 del expediente digital).
- Informe psicológico clínico practicado a la menor de edad Antonia el 14 y 19 de Octubre de 2021, rendido por la psicóloga Zuleyma González Viveros (Pág. 24-26 archivo # 02 del expediente digital).
- Hoja de vida de la psicóloga Zuleyma González Viveros y sus respectivos soportes (Pág. 31-58 del archivo # 02 del expediente digital).
- Providencia del 5 de Abril de 2021 emitida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, dentro de proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora Martha Elizabeth Cifuentes Salazar, a través del cual se libra mandamiento de pago en contra del aquí demandado. (Pág. 27-30 archivo # 02 del expediente digital).

- Certificación contable sobre los ingresos de la demandante y certificado de matrícula del establecimiento de comercio Erotismo Boutique propiedad de ella (Pág. 62 – 64 archivo # 02 del expediente digital).
- Certificado de tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752137 propiedad de la demandante (Pág. 65-71 archivo # 02 del expediente digital).
- Cedula de ciudadanía de la demandante (Pág. 72-73 archivo # 02 del expediente digital).
- Certificado de tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-709963 propiedad de la demandante (Pág. 74-76 archivo # 02 del expediente digital).
- Certificado de tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752234 propiedad de la demandante (Pág. 77-81 archivo # 02 del expediente digital).
- Pantallazo de saldo de cuenta de la demandante (Pág. 82 archivo # 02 del expediente digital).
- Pantallazo de tramite para compra de tiquetes aéreos (Pág. 83 y 120 archivo # 02 del expediente digital).
- Certificado de cuenta a nombre de la demandante del banco Davivienda, expedido el día 1 de Diciembre de 2021 (Pág. 84 archivo # 02 del expediente digital).
- Estado de cuenta de ahorros a nombre de la señora Beatriz Dávalos Restrepo de quien se dice es la tía paterna de la menor de edad (Pág. 85-88 archivo # 02 del expediente digital).
- Licencia de transito de vehículo con placa No. IZU 421 propiedad de la demandante (Pág. 89-90 archivo # 02 del expediente digital).
- Licencia de transito de motocicleta con placa No. YW 125 propiedad de la demandante (Pág. 91-92 archivo # 02 del expediente digital).

- Certificado de cuenta a nombre de la demandante del banco Colpatria, expedido el día 1 de Diciembre de 2021 (Pág. 93 archivo # 02 del expediente digital).
- Pasaporte canadiense del señor James George Winter (Pág. 94 archivo # 02 del expediente digital).
- Declaración de renta año gravable 2020 de la señora Beatriz Dávalos Restrepo de quien se dice es tía paterna de la menor de edad (Pág. 104-108 archivo # 02 del expediente digital).
- Extractos de cuentas de la citada señora en Bancolombia (Pág. 109 archivo # 02 del expediente digital).
- Documento sobre detalles de cuenta bancaria del señor James George Winter (Pág. 113-115 archivo # 02 del expediente digital).
- Manifestación de la señora Beatriz Dávalos Restrepo señalando algunos detalles de la estadía de la demandante y su menor hija en Canadá (Pág. 116 archivo # 02 del expediente digital).
- Pasaporte, ciudadanía canadiense y cedula de ciudadanía colombiana de la señora Beatriz Dávalos Restrepo (Pág. 117-119 archivo # 02 del expediente digital).
- No se tiene en cuenta documento obrante a página 110-112 en idioma inglés, pues no cumple lo establecido en el Art. 251 del C.G.P.
- Video obrante a archivo # 03 del expediente digital, y audios obrantes en archivos # 04 al 07. Al efecto, teniendo en cuenta la petición del extremo pasivo, estas no se desestiman para ser valoradas al momento de tomar decisión de fondo respecto a las pretensiones de ambos extremos, pues considera el Despacho que no existe violación del derecho a la intimidad, por considerar que no fueron tomadas ilícitamente, ya que referente a la menor de edad, esta se encuentra al cuidado de su señora madre y las de las demás, se entienden que fueron grabadas directamente del celular de la demandante, quien interviene en la situación presentada.

Testimonial: No fueron solicitados.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

Certificado de existencia y representación legal de la empresa Mega Turbos S.A.S., expedido el 8 de Febrero de 2022, cuyo representante legal es el señor Carlos Ariel Lozano Dávalos (Pág. 22-29 archivo # 15 del expediente digital).

Pantallazo de consulta referente a la denuncia interpuesta por la demandante contra el señor Lozano Dávalos ante la Fiscalía General de la Nación (Pág. 30 archivo # 15 del expediente digital).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **Luz Stella Dávalos** y **Luís Ariel Lozano**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

- Se DECRETA recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Martha Elizabeth Cifuentes Salazar** y al demandado **Carlos Ariel Lozano Dávalos**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ORDENA a la parte demandante para que con antelación de mínimo 05 días para la realización de la audiencia aporte certificación actualizada de escolaridad de la menor de edad Antonia, así mismo el permiso o documento que corresponda expedido por la institución educativa, donde se certifique que en las fechas en que se pretende la salida del país de la menor de edad del país no se afectara su jornada escolar.
- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de la denuncia interpuesta por la señora Martha Elizabeth Cifuentes Salazar en contra del señor Carlos Ariel Lozano Dávalos por el presunto delito de violencia intrafamiliar, identificado con notifica criminal No. 760016099165201932043.

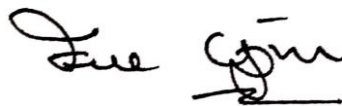
- Se ordena recepcionar los testimonios de las señoras Beatriz Davalos Restrepo de quien se dice es la tía paterna de la menor de edad y la señora Zuleyma González Viveros, psicóloga que rinde el informe obrante a páginas 31-58 del archivo # 02 del expediente digital. Personas que deberán ser citadas a través del apoderado de la parte actora.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- informar a los apoderados de las partes por el medio más expedito se advierte que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

6.- RECONOCER personería jurídica a la abogada María Eugenia Jiménez Botina identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.433 y T.P. 99515 como apoderada judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
30 DEL 25/FEB/2022.